Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 823
REF: E18-2024-3318-AE
"NAJMIAS, MARCELA BEATRIZ; PASCUAL, ALEJANDRA SUSANA; PERTILE, SUSANA PATRICIA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte Nº 11988/2023-1-C.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia dictada el 14 de Mayo del año 2024 en los autos caratulados: **"NAJMIAS, MARCELA BEATRIZ; PASCUAL, ALEJANDRA SUSANA; PERTILE, SUSANA PATRICIA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte Nº 11988/2023-1-C,** que tramitara por ante la Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Ana Mariela KASSOR.-

Se consigna en el citado fallo, "*I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por Marcela Beatriz Najmias, (DNI. Nº17.808.550), Alejandra Susana Pascual (DNI Nº20.591.647) y Susana Patricia Pertile, (DNI. N. °20.451.212), y, en consecuencia, CONDENAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO a liquidar y abonar a los amparistas la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorioN°1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda la demandada a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos".*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de

Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y ni consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 28 de Mayo del año 2024, quien adjunta copia de la Sentencia en e-parte N° 2. -

Se advierte en e-parte N° 12, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez se aprecia agregada en e-parte N° 15 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Subsecretaria de Hacienda.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que previo a la suscripción del mismo, deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos,*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo, atento a que la firma no luce agregada en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°14). –

No obstante, cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

En este sentido y teniendo en cuenta la técnica legislativa, se sugiere, suprimir los considerandos, N° 3 y N° 4, además se propone la reelaboración del proyecto adjunto en especial en el siguiente artículo. –

Artículo 2°: Reconócese a las Sras. Marcela Beatriz Najmias DNI. Nº 17.808.550, Alejandra Susana Pascual, DNI Nº 20.591.647 y Susana Patricia Pertile, DNI. Nº20.451.212 la liquidación y pago de la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5, del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, todo con más los intereses ordenados conforme los argumentos expuestos en la Sentencia Judicial. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

30 SEP. 2024